

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

El día 26 de noviembre de 2018, la ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó solicitud de acceso a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, registrada con la referencia 174-2018, en la cual requirió: "...Porque la Asamblea Legislativa tardo tanto tiempo en asignarles los magistrados a la Corte Suprema de Justicia" (sic).

En atención a lo requerido se deben señalar las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que : "...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada" (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta que el artículo 131 atribución 19° de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa la de "Elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia..."; en el mismo sentido, lo reitera el artículo 173 inciso 1° de la Carta Magna, al establecer que "La Corte Suprema de Justicia estará compuesta por el número de magistrados que determine la ley, los que serán elegidos por la Asamblea Legislativa y uno de ellos será el Presidente...".

3. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) "Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder".

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: "[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**" (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2° LAIP se señala que "[c]uando una solicitud de información sea

dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

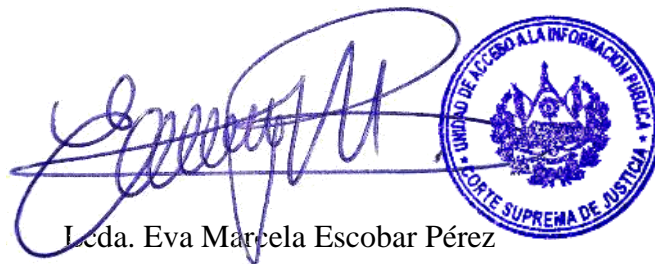
4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativa a saber “...Porque la Asamblea Legislativa tardo tanto tiempo en asignarles los magistrados a la Corte Suprema de Justicia”, no es información que sea generada, administrada o en poder de esta Institución, pues por delegación constitucional corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa elegir, por votación nominal y pública, al Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; por tanto, si desea conocer las razones por la cuales dicho Órgano de Estado se demoró en nombrar a los mencionados funcionarios judiciales, deberá dirigir dicha petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º y 68 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la cual solicitó “...Porque la Asamblea Legislativa tardo tanto tiempo en asignarles los magistrados a la Corte Suprema de Justicia” (sic).

2) Se le invita a la peticionaria a que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública de la Asamblea Legislativa la solicitud de información antes indicada, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

3) Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.